

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00301-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el poder, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la sociedad demandante.

SEGUNDO: APORTAR el documento que acredita la existencia de consorcio del que hacen parte las sociedades que pretenden demandar, así como las reglas que lo regulan y su responsabilidad. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

TERCERO: ALLEGAR el certificado de existencia y representación de cada una de las sociedades que componen el consorcio que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

QUINTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXO: **APORTAR** el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 65, hoy 10 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO